

Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.

DR. ARMANDO PÉREZ OLIVA, Presidente Municipal del Municipio de AUTLÁN DE NAVARRO, Estado de JALISCO, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 Fracción II, y 41, Fracción I, 42, 44, 47 Fracción V y relativos de la Ley de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el pasado día 20 de agosto del 2002 dos mil dos, ha tenido a bien en aprobar y expedir el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Estacionamientos del Municipio de AUTLÁN DE NAVARRO, Jalisco, para quedar como sigue:

Capítulo I Disposiciones generales.

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y se expide con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Jalisco, Ley de Gobierno de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables en la materia; tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la recepción, estacionamiento y guarda de vehículos en lugares públicos o privados y su funcionamiento en el municipio.

Artículo 2.- La aplicación del presente reglamento le compete:

I.- Al Cabildo.

II.- Al Presidente Municipal.

III.- Al Servidor Público Encargado de la Secretaría.

IV.- Al Síndico.

V.- Al Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal.

VI.- Al Inspector Municipal de Estacionamientos.

VII.- A los demás funcionarios públicos en quien delegue funciones el Presidente Municipal, sin perjuicio de las atribuciones que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, correspondan al Cabildo o a cualquier otra autoridad municipal.

ARTÍCULO 3.- El Servicio Público de Estacionamiento se prestará en el municipio, en los términos o condiciones establecidos en este ordenamiento y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Gobierno de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 4.- Corresponde al Ayuntamiento, autorizar las actividades relacionadas con la prestación del servicio público de estacionamiento, tomando en cuenta el dictamen previo que al respecto rindan las dependencias competentes en lo que corresponda a ubicación y funcionamiento de los locales o espacios destinados a estacionamientos.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I.- Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Autlán de Navarro, Jalisco.
- II.- Estacionamiento: Lugar de propiedad pública o privada, que se destine a la estancia transitoria o permanente de vehículos.
- III.- Estacionamiento público temporal: Aquellos lugares privados, que podrán ser destinados de manera temporal, para funcionar como estacionamientos públicos.
- IV.- Estacionómetros: Aparatos contadores de tiempo.
- V.- Municipio: El Municipio de Autlán de Navarro; y

Capítulo II

De la prestación del servicio público de estacionamiento.

Artículo 6.- El Servicio Público de Estacionamiento que se preste a los particulares fuera de la vía pública, se realizará en edificios o locales construidos o acondicionados especialmente para ello, en cuya construcción, instalación y conservación, se acatarán las disposiciones del presente ordenamiento, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- La prestación del servicio público de estacionamiento en locales habilitados para tal efecto en el municipio, podrá realizarse por cualquier persona física o jurídica, previa concesión que le otorgue el H. Ayuntamiento. La concesión para la prestación del servicio público de estacionamiento, se sujetará a lo previsto en el presente reglamento; así como en lo que determine la Ley de Gobierno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 8.- La solicitud de concesión para la prestación del servicio de estacionamiento, se presentará por escrito ante el H. Ayuntamiento.

Artículo 9.- La referida solicitud deberá acompañarse en original y copia de:

- I.- Identificación con fotografía del solicitante, o en su caso, el acta constitutiva correspondiente y la debida acreditación del representante legal.
- II.- La documentación que acredite la propiedad o posesión del predio o local que se destinará como estacionamiento.
- III.- El proyecto del estacionamiento; y
- IV.- Los demás documentos que determinen las autoridades municipales competentes, las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 10.- Una vez verificado por el H. Ayuntamiento que la solicitud reúne los requisitos antes señalados, deberá de resolver dentro de los quince días hábiles siguientes respecto de su admisión, así como notificar de dicha circunstancia al solicitante.

Artículo 11.- En caso de ser admitida la solicitud, el H. Ayuntamiento turnará la misma a las dependencias competentes, para que estas dictaminen si es procedente otorgar la concesión solicitada, a efecto de que el H. Ayuntamiento acuerde lo conducente.

Artículo 12.- Las cuotas que el concesionario deberá pagar por la concesión que se le otorgue para la prestación del servicio público de estacionamiento, así como por la supervisión que se realice, serán fijadas de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 13.- El Ayuntamiento podrá acordar en cualquier tiempo con el concesionario, por motivos de beneficio público, las modalidades que a su juicio se requieran para la más eficiente prestación del servicio.

Artículo 14.- Cuando la concesión para operar un estacionamiento de servicio público se otorgue en terreno de dominio municipal, al concluir el plazo de la misma o declararse su rescisión, el propio H. Ayuntamiento ejercerá el derecho de reversión, en cuya virtud los bienes, documentos y derechos afectos a la concesión, pasarán libres de todo gravamen al patrimonio municipal.

Artículo 15.- Los derechos derivados de los actos jurídicos de concesión a que se refiere este capítulo, están fuera de comercio, por ende, no serán objeto de cesión, venta o contrato traslativo de uso, de propiedad, total o parcial, y son además inembargables e imprescriptibles y por ello, será nulo de pleno derecho y por tanto no se requerirá de declaración judicial o administrativa para declarar nulo todo acto que se verifique en contra de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 16.- Las actividades conexas al servicio público de estacionamiento se podrán proporcionar mediante autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, por conducto del funcionario Encargado de la Hacienda Municipal, en los términos del presente reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Capítulo III

Del funcionamiento de los establecimientos dedicados a la prestación del servicio público de estacionamiento

Artículo 17.- Los locales donde se preste el servicio público de estacionamiento se clasifican en:

I.- De primera, aquellos que estén techados y cuenten con piso de asfalto o concreto.

II.- De segunda, los que no estén techados y tengan piso de asfalto o concreto; y

III.- De tercera, los estacionamientos que con techo o sin él, su piso sea de grava.

Artículo 18.- Corresponde al H. Ayuntamiento asignar la categoría y el cupo de los estacionamientos, previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 19.- Los concesionarios que se dediquen a la prestación del servicio público de estacionamiento, estarán obligados a:

I.- Mantener el local permanentemente aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio.

II.- Emplear personal responsable y competente.

III.- Sujetarse al horario autorizado por el ayuntamiento, el que deberá ser visible al público.

IV.- Mantener en condiciones higiénicas los sanitarios para el servicio de los usuarios, y sujetarse a las disposiciones que al respecto señale la Dirección de Protección Civil y Ecología.

V.- Reservar por cada diez cajones uno para uso exclusivo de personas con discapacidad, mismo que deberá estar lo más cercano posible a las puertas de

ingreso al establecimiento.

VI.- Expedir boletos a los usuarios por cada vehículo.

VII.- Formular declaración expresa de hacerse responsables directamente de los daños que sufran los automóviles bajo su guarda, siempre y cuando el usuario haya dejado constancia, mediante inventario de la situación que guarda el vehículo al momento de su ingreso al estacionamiento, debiendo contar el local del mismo con póliza de seguro vigente contra robo parcial o total, daño y responsabilidad civil para garantizarlos de acuerdo a la capacidad y el servicio autorizado. Para acreditar lo anterior, se deberá presentar ante el H. Ayuntamiento, original y copia de la póliza de seguro, y el recibo que justifique el pago actualizado de dicha póliza a la compañía aseguradora.

VIII.- Responsabilizarse por los objetos que se dejen dentro del vehículo, siempre y cuando el usuario haya hecho del conocimiento de tal circunstancia al encargado del estacionamiento, mediante inventario al ingresar a éste, debiendo ser colocada esta leyenda a la entrada de los estacionamientos y en lugar visible para los usuarios.

IX.- Tomar las precauciones y medidas necesarias para evitar que se cause daño a los vehículos mientras se encuentren en el estacionamiento, para lo cual se deberá contar con herramientas y aditamentos de protección tales como extinguidores, botes areneros, palas, hidrantes, topes de contención, señalamiento de cajones, de entrada y salida, así como de velocidad máxima permitida y demás disposiciones que la Dirección de Protección Civil determine.

X.- Prestar el servicio a toda persona que lo solicite, dentro del horario autorizado para ello, aplicando las restricciones de Ley a aquellas que pretendan utilizarlo para un fin distinto.

XI.- Portar el concesionario y sus empleados una identificación visible al público, que contenga: nombre completo, fotografía, cargo y razón social del estacionamiento para el que trabaja.

XII.- Informar a la ciudadanía de la existencia del estacionamiento público y categoría del mismo, mediante la instalación de señalamientos en la vía pública, previamente aceptados por la autoridad correspondiente.

XIII.- Sujetarse al cupo que haya autorizado el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, el cual deberá hacerse del conocimiento a los usuarios, mediante la colocación de una leyenda al ingreso del estacionamiento y en un lugar visible; el usuario que no haya encontrado cajón disponible, podrá retirarse del lugar sin cobro alguno.

XIV.- Contar con un registro del personal que labore en el referido lugar.

XV.- Informar al usuario mediante la colocación de una leyenda al ingreso del estacionamiento y en un lugar visible, las tarifas que se cobrarán por la prestación del servicio; y

XVI.- Las demás que contemplen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 20.- Los días y horarios dentro de los cuales se prestará el servicio público de estacionamiento, serán establecidos en el contrato concesión aprobado por el H. Ayuntamiento. Cuando las necesidades del servicio así lo requieran en la zona donde el estacionamiento se encuentre ubicado, el H. Ayuntamiento, determinará los días y horarios extraordinarios en que deberá operar el concesionario.

Artículo 21.- Las tarifas de los servicios públicos de estacionamiento serán determinadas por el H. Ayuntamiento a través de la Hacienda Municipal . El acuerdo edilicio que determine las tarifas que se aplicarán en los estacionamientos públicos será sustentado en la categoría de estos y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal*, dicha categoría deberá ser determinada previamente por la Dirección de Desarrollo Urbano. Cuando el cobro del servicio sea por horas, se cobrará completa la

primera hora, independientemente del tiempo de estancia del vehículo en el interior del establecimiento; de la segunda hora en adelante el cobro será fraccionado en tiempo de 30 minutos de la hora correspondiente.

Artículo 22.- Los boletos deberán imprimirse bajo los lineamientos que determine el H. Ayuntamiento, debiendo contener como mínimo:

I.- La descripción del vehículo por su marca, modelo, color y número de placas, excluyendo a los estacionamientos que cuenten con aparatos automáticos expedidores de boletos.

II.- El número de control de la contraseña.

III.- Fecha y hora de entrada y salida.

IV.- El teléfono y la dirección de la oficina encargada de recibir las quejas de los usuarios; y

V.- Los derechos y obligaciones mínimas del usuario y del concesionario, así como la declaración a que se refiere el artículo 19 fracciones VII y VIII de este reglamento, así como la notificación de que en caso de abandono por más de quince días, el concesionario o permisionario dará aviso al H. Ayuntamiento y a su vez al Agente del Ministerio Público competente.

Artículo 23.- Para un mejor control del boletaje y posterior verificación, el concesionario deberá presentar ante el H. Ayuntamiento, factura en original y copia del impresor autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en donde se describa la cantidad y numeración de boletos impresos.

Capítulo IV

De las infracciones y sanciones en los estacionamientos públicos.

Artículo 24.- Serán consideradas como infracciones las conductas violatorias a lo dispuesto en el artículo 19 del presente reglamento.

Tales infracciones deberán ser sancionadas por la Hacienda Municipal a excepción de las rescisiones que serán competencia del Ayuntamiento.

Artículo 25.- Son causas de rescisión de la concesión:

I.- No iniciar la prestación del servicio dentro del plazo señalado para tal efecto en la propia concesión, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, reconocido como tal por el Ayuntamiento.

II.- No constituir las garantías el concesionario, dentro de los plazos señalados en la expedición de la concesión; entendiéndose por garantías la póliza de seguros vigente contra daños, robo parcial o total y responsabilidad civil, de acuerdo a la capacidad y el tipo de servicio autorizado.

III.- Interrumpir el servicio sin causa justificada o sin la autorización del Ayuntamiento, por más de 5 días consecutivos.

IV.- Transmitir, enajenar, gravar o afectar la concesión, y los derechos de ésta, sin la autorización del Ayuntamiento.

V.- Modificar el horario establecido, sin la autorización previa del H. Ayuntamiento de acuerdo al artículo 20 del presente reglamento.

VI.- No acatar las disposiciones del H. Ayuntamiento relativas a la reparación o reposición de equipo e instalaciones, así como cuando éstos dejen de satisfacer las condiciones de eficiencia y seguridad.

VII.- Cobrar tarifas distintas a las establecidas por el Ayuntamiento.

VIII.- No aplicar el cobro fraccionado.

IX.- Reincidir en el no cumplimiento de las disposiciones señaladas en este reglamento, así como en las observaciones que le haga el H. Ayuntamiento; y

X.- Las demás que contemplen las disposiciones legales aplicables al presente reglamento.

ARTÍCULO 26.- Las concesiones podrán terminar previo acuerdo del H. Ayuntamiento por las siguientes causales: Por:

I.- Rescisión.

II.- Vencimiento del contrato.

III.- Imposibilidad del concesionario para prestar el servicio.

IV.- Mutuo consentimiento de las partes; y

V.- En todos los demás casos que así lo determinen las disposiciones legales aplicables en la materia.

Los acuerdos del H. Ayuntamiento que declaren la terminación de una concesión que haya sido otorgada para la prestación del servicio de estacionamiento público, deberán ser publicados en la *Gaceta Municipal*.

Capítulo V

De los lugares para estacionamiento en la vía pública regulada por estacionómetros

Artículo 27.- En el municipio, el estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre en principio y para beneficio de todos sus habitantes, pero en las zonas de mayor afluencia de usuarios del servicio de estacionamiento, el Ayuntamiento reglamentará el uso de esos lugares mediante la instalación de estacionómetros, para el efecto de que sean utilizados por el mayor número de personas, cobrando por ese servicio la cuota que señale la Ley de Ingresos Municipal.

El Ayuntamiento determinará las zonas en las cuales se instalarán estacionómetros de acuerdo a la demanda, para lo cual consultará la opinión de la Secretaría de Vialidad y Transporte.

Artículo 28.- Las zonas donde se determine la instalación de estacionómetros, deberán estar debidamente balizadas con pintura blanca, delimitando el espacio correspondiente por aparato de la siguiente forma:

I.- En estacionómetros sencillos o unitarios, con el poste y el límite del espacio, mediante una "L" delimitándolo con el arroyo de la calle.

II.- En estacionómetros dobles o base mancuerna, entre su poste y el límite del espacio, mediante una "T" que indicará el límite de cada uno de ellos en el arroyo de la calle.

III.- Las dimensiones del cajón por estacionómetro será de 5.0 metros hasta 7.0 metros por 2.4 metros en cordón y 5.0 metros por 2.4 hasta 3 metros en batería.

IV.- El estacionómetro deberá contener una indicación expresa, que señale el cajón al que corresponde.

V.- En las áreas delimitadas como cochera, el particular podrá señalar el área de ingreso a la misma con pintura de color blanco esmalte y dos líneas en forma de "L" invertidas de 20 centímetros de ancho a los costados del límite de ingreso de las mismas, con un largo de 2.40 metros del machuelo hacia el arroyo de la calle, en dado caso se podrá extender 0.5 metros a cada lado del paño de la cochera.

VI.- La pintura de color amarillo tráfico, denotará exclusividad o prohibición de

estacionamiento; y

VII.- La pintura roja se utilizará en exclusivos de tomas de agua para bomberos.

Artículo 29.- El Ayuntamiento determinará el horario de operación de los estacionómetros, las horas máximas de estacionamiento de acuerdo a la demanda de usuarios en las zonas, así como el tipo de vehículos a estacionarse dependiendo de la zona.

Artículo 30.- En el caso de estacionamiento de vehículos de carga, para efecto de llevar a cabo las maniobras de carga y descarga de los mismos, deberá hacerse preferentemente en el interior de los edificios para no entorpecer la circulación en la vía pública. Sólo en casos excepcionales y previo el permiso de la autoridad municipal, podrá autorizarse el estacionamiento de estos vehículos en zonas con estacionómetros, cuyo costo será de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos.

Artículo 31.- El Ayuntamiento, clasificará las zonas de estacionómetros de acuerdo a la demanda de espacios para estacionamiento, con el objeto de tener un mayor control en las áreas de vigilancia, recaudación y mantenimiento.

Artículo 32.- En áreas de estacionómetros no se permitirá la ubicación de comerciantes que impidan el libre uso del espacio a estacionamiento; aun a costa de que se deposite monedas al estacionómetro.

Artículo 33.- El Ayuntamiento, otorgará permisos temporales gratuitos para los vehículos propiedad de los ciudadanos que habiten en zonas de estacionómetros y que no tengan cochera, bajo los siguientes lineamientos:

I.- La petición deberá ser presentada por escrito al H. Ayuntamiento y tendrá que ir acompañada de copia simple de la tarjeta de circulación del vehículo, del comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor de 90 días y copia de identificación oficial con fotografía.

II.- Se otorgarán exclusivamente a los ciudadanos que vivan en la zona de estacionómetros de que se trate.

III.- Se autorizarán en la zona de estacionómetros a donde pertenezca el domicilio del solicitante; y

IV.- Será expedido en períodos de seis meses que serán de enero a junio y de julio a diciembre de cada año.

Artículo 34.- El Ayuntamiento, podrá otorgar permisos temporales gratuitos en zona de estacionómetros a las instituciones oficiales y a las asociaciones no lucrativas o de beneficencia pública que así lo soliciten, bajo los siguientes lineamientos:

I.- La petición se presentará por escrito al H. Ayuntamiento y deberá acompañarse de un listado de usuarios del espacio y de las copias de la tarjetas de circulación de los vehículos.

II.- Se otorgarán en su horario habitual de uso.

III.- Se autorizarán en zona de estacionómetros a donde pertenezca el domicilio de la institución; y

IV.- Será expedido en periodos de seis meses que será de enero a junio y de julio a diciembre de cada año.

Artículo 35.- Serán motivo de sanción las conductas que se enumeran en las siguientes fracciones:

- I.- Omitir el pago correspondiente por el servicio de estacionómetros. 60
- II.- Hacer uso de otros objetos, monedas o tarjetas diferentes a las especificadas. 370
- III.- Dañar o hacer mal uso del estacionómetro, sin perjuicio de la acción penal que pudiera ejercerse por tratarse de un daño al patrimonio municipal.
- IV.- Ocupar dos o más espacios para estacionarse. 100
- V.- Obstruir cocheras evitando el libre acceso a las mismas.
- VI.- Estacionarse en intersecciones de calles, donde se deberá respetar la línea amarilla que indica la intersección; y
- VII.- Estacionarse en las áreas delimitadas como estacionamiento exclusivo, el cual no le corresponda como usuario, así como en espacios asignados para bomberos, personas con discapacidad o cualquier otra área prohibida por la autoridad competente. \$100 .
- VIII. por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización del H. Ayuntamiento.
- IX.- Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetro con material de obra de construcción, escombros y puestos ambulantes, así como cualquier otro objeto que obstruya el libre estacionamiento.

Capítulo VI

De los lugares para estacionamiento exclusivo en la vía pública

Artículo 36.- Estacionamiento exclusivo es aquel espacio habilitado para el estacionamiento de vehículos en la vía pública. Para tener derecho a su uso, se requerirá autorización expresa del Ayuntamiento y bajo las condiciones que éste determine.

Artículo 37.- Con base en las disposiciones legales aplicables, el Ayuntamiento podrá conceder permiso para estacionamiento exclusivo en la vía pública a instituciones, asociaciones, servicio público, particulares y otros que por su naturaleza requieran de este servicio.

Artículo 38.- Los estacionamientos exclusivos se clasificarán de acuerdo a su uso de la siguiente forma:

- I.- Para vehículos de uso particular.
 - II.- Para vehículos de carga y descarga.
 - III.- Para vehículos de servicio público.
 - IV.- Para vehículos de uso turístico.
 - V.- Para vehículos de discapacitados.
 - VI.- Para vehículos de emergencia.
 - VII.- Para vehículos de tomar y dejar pasaje en áreas de hospitales, escuelas, mercados, hoteles y otros lugares similares; y
 - VIII.- Para el servicio de recepción y entrega de vehículos con acomodadores.
- La señalización de todas estas áreas será determinada por el H. Ayuntamiento.

Artículo 39.- La solicitud de estacionamiento exclusivo deberá presentársela al H. Ayuntamiento por escrito y acompañada de original y copia de la siguiente documentación:

- I.- Identificación oficial con fotografía del solicitante.

II.- Cuando la solicitud sea hecha por una persona jurídica, el acta constitutiva correspondiente y la acreditación del apoderado legal.

III.- Proyecto o croquis descriptivo del área que pretende utilizar como estacionamiento exclusivo; y

IV.- La documentación que acredite la posesión del predio o del local cuyo frente resulte afectado con la solicitud de estacionamiento exclusivo y la manifestación expresa del propietario sobre su falta de interés por el área solicitada.

Artículo 40.- Una vez recibida la solicitud para estacionamiento exclusivo el H. Ayuntamiento, procederá a la dictaminación de factibilidad del área solicitada, en donde se analizará la afectación que puede sufrir la fluidez vehicular, el impacto social de la posible autorización, así como todas las circunstancias que pudieran contravenir lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en esta materia. Si del dictamen de factibilidad se advierte que sí sufriría afectación la fluidez vehicular, o bien que se trata de áreas solicitadas en servidumbre municipal, El H. Ayuntamiento podrá escuchar la opinión técnica que al respecto rindan la Secretaría de Vialidad y Transporte o la Dirección General de Desarrollo Urbano, hecho lo anterior, se procederá a otorgar o negar la autorización solicitada.

Artículo 41.- Cuando la solicitud para estacionamiento exclusivo sea hecha en áreas afectadas por estacionómetros no será necesaria la opinión técnica de la autoridad competente, por lo que el H. Ayuntamiento podrá otorgar o negar la autorización solicitada.

Artículo 42.- El autorizado para el estacionamiento exclusivo deberá:

I.- Señalar el espacio, delineado con pintura color amarillo tráfico, a 2.4 metros del machuelo hacia el arroyo de la calle y con líneas de 20 centímetros de ancho hacia el interior del exclusivo.

II.- Colocar visiblemente la placa de autorización frente al espacio, debiendo contener el número de control y los metros permitidos; y

III.- Realizar la renovación de su autorización 30 días antes de su vencimiento, presentando solicitud por escrito y aquellos documentos que para el caso el H. Ayuntamiento le requiera.

Artículo 43.- El H. Ayuntamiento podrá autorizar el uso de banderolas metálicas con las características y el diseño determinadas por el mismo dentro del espacio otorgado, a efecto de garantizar al autorizado el uso del mismo.

Artículo 44.- El estacionamiento exclusivo deberá ser utilizado únicamente para el fin que fue autorizado.

Artículo 45.- En las áreas delimitadas como estacionamientos exclusivos serán motivos de sanción los siguientes:

I.- Estacionarse sin derecho en espacio autorizado como estacionamiento exclusivo.

II.- Señalar espacios como estacionamiento exclusivo, sin contar con la autorización correspondiente.

III.- Utilizar el espacio sin el permiso vigente y carecer del último comprobante del pago mensual.

IV.- Señalar más metros de los autorizados como estacionamiento exclusivo en la vía pública.

V.- Ceder los derechos derivados del permiso de estacionamiento exclusivo sin la autorización expresa del H. Ayuntamiento.

VI.- Utilizar el estacionamiento exclusivo sin señalar visiblemente el espacio autorizado; y

VII.- Utilizar el estacionamiento exclusivo para un fin distinto por el que fue autorizado.

Artículo 46.- En las vías públicas será motivo de sanción colocar materiales u objetos varios para evitar que se estacionen vehículos.

Artículo 47.- La autorización de estacionamiento exclusivo podrá ser cancelada en cualquier momento por el H. Ayuntamiento, cuando se presenten cualquiera de las siguientes circunstancias:

I.- En caso de reordenamiento vehicular.

II.- Cuando exista dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por requerimientos viales o de construcción; y

III.- En caso de reincidencia del infractor.

En las fracciones I y II, el permisionario tendrá derecho a la reubicación sin costo alguno.

El permisionario se sujetará desde el momento de la emisión de la autorización a las determinaciones que emanen del H. Ayuntamiento.

Capítulo VIII

De los estacionamientos públicos temporales.

Artículo 48.- Los estacionamientos públicos temporales, son aquellos lugares que pueden ser utilizados de manera temporal para funcionar como estacionamientos públicos, únicamente durante eventos especiales, tales como: exposiciones, juegos de fútbol, corridas de toros u otros eventos, así como en zonas que temporalmente tienen alta demanda de estacionamiento.

Artículo 49.- El Ayuntamiento, podrá autorizar el permiso correspondiente para funcionar como estacionamiento público temporal, siempre y cuando, el solicitante cumpla con los siguientes requisitos:

I.- Presentar la solicitud correspondiente por escrito ante el H. Ayuntamiento. Dicha solicitud deberá ser presentada con un mínimo de quince días hábiles previos a la fecha del evento, en donde precisará los días de duración del mismo; así como la cantidad de cajones que habilitará dentro del estacionamiento público temporal.

II.- Presentar la documentación que acredite la posesión del predio o local que se pretenda habilitar para funcionar como estacionamiento público temporal.

III.- Presentar identificación oficial.

IV.- Presentar carta compromiso notariada donde el autorizado se haga directamente responsable por el robo o daños que sufran los vehículos bajo su guarda y dentro del local o predio donde se preste el servicio; y

V.- Cumplir con los requerimientos que al respecto le solicite el H. Ayuntamiento de acuerdo a la funcionalidad del predio o local.

Artículo 50.- Una vez reunidos los requisitos que señala el artículo anterior y de ser aprobada la solicitud correspondiente por el H. Ayuntamiento, se procederá a otorgar el

permiso para el funcionamiento como estacionamiento público temporal el cual tendrá validez únicamente durante la vigencia del evento para el cual fue autorizado, previo pago de los productos que establece la Ley de Ingresos.

Artículo 51.- Para el autorizado a prestar el servicio de estacionamiento público temporal serán motivo de sanción las siguientes conductas:

- I.- No cumplir con las disposiciones del presente capítulo.
- II.- Exceder el cupo autorizado por el H. Ayuntamiento para la prestación del servicio; y
- III.- No acatar las indicaciones giradas por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, a efecto de garantizar la integridad de las personas y vehículos dentro del establecimiento.

Artículo 52.- Será motivo de cancelación del permiso de Estacionamiento público temporal, cuando el autorizado reincida en cualquiera de las causas de sanción.

Capítulo IX

De los vehículos abandonados en la vía pública y estacionamientos públicos

Artículo 53.- El Ayuntamiento podrá ordenar que se retiren de la vía pública los vehículos abandonados, cuando tal circunstancia exceda el término de 72 horas contadas a partir del momento en que la autoridad municipal tenga conocimiento de la misma; transcurrido dicho término pondrá de manera inmediata a disposición del Agente del Ministerio Público competente el vehículo abandonado.

ARTÍCULO 54.- Los vehículos dados en guarda en un estacionamiento público se presumirán abandonados cuando el propietario o poseedor no lo reclame dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su ingreso, cuando el servicio no se haya contratado por un tiempo mayor; transcurrido el plazo antes señalado, el concesionario o permisionario reportará por escrito dicha situación al H. Ayuntamiento; debiendo poner a disposición del Agente del Ministerio Público competente dicho vehículo.

Capítulo X

De la inspección y vigilancia.

Artículo 55.- El H. Ayuntamiento será el encargado de vigilar el cumplimiento de este reglamento.

Artículo 56.- El Ayuntamiento, podrá en cualquier tiempo:

- I.- Ordenar la supervisión y vigilancia de los estacionamientos públicos, áreas de influencia de los estacionómetros, estacionamientos exclusivos, y lugares permitidos para funcionar como estacionamiento público temporal, para asegurarse del cumplimiento del presente reglamento y las disposiciones de los acuerdos de Ayuntamiento relativas a las concesiones. De la misma forma, las que especialmente se dicten para mejorar la prestación del servicio, el buen trato a los usuarios y a sus vehículos, así como la conservación y limpieza de los espacios destinados a la prestación del servicio; y
- II.- Vigilar que los bienes y espacios incorporados al servicio estén destinados exclusivamente a sus fines.

Artículo 57.- Todo servidor público asignado a la inspección y vigilancia del servicio público de estacionamientos, deberá llevar a cabo sus actividades plenamente identificado, mediante uniforme y credencial que lo acredite para esta labor. Los autorizados para la prestación del servicio público regulado por este reglamento, deberán permitir al personal de supervisión que realice sus funciones y proporcionarles la documentación y datos que le soliciten.

Artículo 58.- El Ayuntamiento con sujeción a lo que disponen este reglamento, la Ley de Gobierno de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos aplicables en la materia, determinará las medidas que sean necesarias, a fin de impedir la suspensión o interrupción del Servicio Público de Estacionamiento.

Capítulo XI Del recurso de revisión.

Artículo 59.- Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses, por un acto de la Administración Pública, para obtener de la Autoridad Administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme según el caso.

Artículo 60.- El recurso de revisión procederá en contra de los acuerdos dictados por el H. Ayuntamiento o en quien éste haya delegado facultades, relativas a la calificación y sanción por las faltas a las disposiciones a este reglamento.

Artículo 61.- El recurso de revisión será interpuesto por el afectado, dentro del término de cinco días hábiles siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

Artículo 62.- El escrito de presentación del recurso de revisión deberá contener:

- I.- Nombre y domicilio del solicitante y en su caso de quien promueva en su nombre.
- II.- La resolución o acto administrativo que se impugna;
- III.- La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.
- IV.- La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna.
- V.- La narración de los hechos que dieron origen al acto administrativo que se impugna.
- VI.- La exposición de agravios; y
- VII.- La enumeración de las pruebas que ofrezca.

En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante la absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

En el mismo escrito deberán acompañarse los documentos probatorios, en caso contrario, si al examinarse el recurso se advierte que no se adjuntaron los documentos señalados en este artículo, la autoridad requerirá al recurrente para que en un término de plano tres días hábiles los presente, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se desechará el recurso o se tendrán por no ofrecidas las pruebas según corresponda.

Artículo 63.- El recurso de revisión será presentado ante el Síndico del Ayuntamiento quién deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo a través de la Secretaría a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento junto con el proyecto de resolución del mismo, proyecto que confirmará, revocará o modificará el acuerdo impugnado en un plazo no mayor de quince días.

Capítulo XII De la suspensión del acto reclamado.

Artículo 64.- Procederá la suspensión del acto reclamado, si así es solicitado al promoverse el recurso y existe a juicio de la autoridad que resuelve sobre su admisión, apariencia de buen derecho y peligro en la demora a favor del promovente, siempre que al concederse, no se siga un perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En el acuerdo de admisión del recurso, la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado en que se encuentren y, en el caso de las clausuras, siempre que se acredite el interés jurídico, mediante la exhibición de la licencia municipal vigente, restituir las temporalmente a la situación que guardaban antes de ejecutarse el acto reclamado hasta en tanto se resuelva el recurso.

Si la resolución reclamada impuso una multa, determinó un crédito fiscal o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales como requisito previo para conceder la suspensión, en la forma y términos indicados en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Capítulo XIII Del juicio de nulidad.

Artículo 65.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal al resolver el recurso, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios.

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor el tercer día de su publicación en la *Gaceta Municipal*.

Segundo. Una vez publicado el presente reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado, en los términos del artículo 47, fracción V, de la Ley de Gobierno de la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco.

Tercero. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo. Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Autlán de Navarro, a los once días del mes de septiembre del 2002 dos mil dos.